



REPÚBLICA
ORIENTAL DEL
URUGUAY
PODER JUDICIAL

Decreto Nro. 130/2022

IUE 2-2907/2022

Montevideo, 4 de Febrero de 2022

Vistos y Resultando:

Que ha comparecido Fiscalía expresando:

" SEÑOR/A JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE ...
TURNO

La Fiscalía Penal de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género de 6° turno, se presenta en virtud de la investigación NUNC 2022030969, al/ a la Sr./a. Juez

dice:

Que viene a solicitar autorización judicial a efectos del allanamiento y registro de la finca donde se domicilia el Sr. Ignacio ÁLVAREZ y en su domicilio laboral, donde se ubica la Radio Azul FM, en base a los siguientes fundamentos.

Se investiga la posible vulneración del bien jurídico tutelado por el art. 92 de la ley 19.580 así como la violación de reserva de la investigación penal.



El día 1° de febrero de 2022, el Sr. Ignacio ÁLVAREZ se refirió en su programa “La Pecera” en radio Azul FM, a un caso donde se denunció una violación grupal reciente, que está siendo investigado por la Fiscalía homónima de 4to turno.

En dicho marco, se cuestionó si se trataba de una violación o relaciones sexuales consentidas, reproduciendo al aire, archivos de audio y video relativos presuntamente a los hechos denunciados, identificando a los interlocutores como la víctima y los denunciados en el caso en investigación y alertó a la audiencia por el contenido sensible ya que conforme a lo dicho por el Sr. ÁLVAREZ, contenían sexo explícito.

La Fiscalía sólo ha accedido al audio del programa, por lo que aún ignora si efectivamente le fueron remitidas imágenes o grabaciones conteniendo sexo explícito. Sin embargo, los fragmentos de grabaciones reproducidos, tienen contenido íntimo o sexual.

En el primer fragmento reproducido, los interlocutores (víctima y presuntos agresores del caso en investigación) hablan sobre un trío y la participación de más personas en el sexo grupal, así como de la falta de delicadeza de uno de los denunciados para efectuar la penetración digital.

En el segundo fragmento reproducido, un hombre refiere haberle practicado sexo oral a la mujer y ésta dice no haberse dado cuenta.

ÁLVAREZ también reprodujo otro fragmento de un video en el que describió que se veía un joven en bermuda y otro que filma con un celular y que en tal, la mujer, mientras se vestía les contesta que se pueden quedar con su tanga roja.



Por último, refirió a un cuarto fragmento de video en el que aparecen dos jóvenes en ropa interior más el que filma, donde le preguntan algo que no puede entender y ella responde que sí.

ALVAREZ también indicó que había mandado dicho material audiovisual por lo menos a dos personas, un semiólogo residente en España y un psicólogo forense que no identificó.

Asimismo, dijo durante el programa que había realizado una captura de uno de los videos, la que había enviado a una persona que identificó como Gabriela L. quien conocía a la víctima de la violación grupal y había reconocido su voz en los audios.

El Sr. ALVAREZ, identificó a los interlocutores de los fragmentos reproducidos, como la víctima y autores de la violación grupal denunciada, si bien no brindó sus nombres, indicó que uno o varios de los masculinos eran de Bella Unión y brindó detalles de la vida de la denunciante que facilitan su identificación al menos por su círculo o quienes la conocen. Así, indicó que es del pueblito Rincón de Valentin, departamento de Salto, una localidad muy pequeña, que tiene 2 hijos en ese departamento y que había ido con una amiga transexual de iniciales XC al boliche Viejo Barreiro, donde se produjo el encuentro con uno de los denunciados.

No quedó claro en la emisión, si recabó el consentimiento de cada uno de los masculinos involucrados previo a la reproducción (debiéndose destacar que entre ellos hay un menor de edad que por ende no puede brindar consentimiento de acuerdo al art. 92 de la ley 19.580), no obstante, en el programa entrevistó a un letrado que representaría a todos los indagados, que no opuso reparos.

Pero quedó definitivamente claro, que no recibió el consentimiento previo de la mujer a efectos de ceder ni difundir el contenido, habiendo dicho incluso al aire que se contactó con ella y nunca le respondió.



Por otra parte, el Sr. ÁLVAREZ accedió a la pericia efectuada por el médico forense a la víctima de violación, y leyó al aire un fragmento del informe que es reservado por encontrarse en etapa de investigación penal.

Por tanto, hay elementos suficientes para solicitar que se autorice el allanamiento en el domicilio real y laboral del Sr. Álvarez, con el fin de obtener evidencias útiles para la investigación, verificar el origen y contenido cabal de las grabaciones reproducidas, así como las cesiones que hubiera realizado de dicho material.

En mérito de lo expuesto, se solicita se libre orden judicial autorizando:

1) el allanamiento y registro del domicilio del Sr. Ignacio ALVAREZ, ubicado en Velsen N.º 4443, esquina Colombes, Montevideo.

2) el allanamiento y registro de la finca donde se encuentran las dependencias de Radio Azul FM, donde se transmite el programa “La Pecera”, calle Tacuarembó N.º 1442, esquina Av. 18 de Julio.

3) En ambos casos, a fin de proceder a la incautación y registro de dispositivos electrónicos (tales como celulares, tablets, computadoras) y soportes de almacenamiento (por ej. pendrives, discos), propiedad o detentados por el Sr. Ignacio ALVAREZ, de uso personal o de uso de la producción del programa, con el fin de constatar el contenido del material audiovisual en cuestión, comunicaciones en las que se reciba o ceda material reservado o con contenido íntimo o sexual sin consentimiento de los involucrados.

4) el cambio de contraseñas de dispositivos, aplicaciones, redes a fin de que no



se frustre la investigación en forma remota.

La diligencia de allanamiento se realizaría el día 4 de febrero de 2022 en horas no exceptuadas por personal del Depto. De Delitos Informáticos de la DLCCO e INTERPOL.

En definitiva, de conformidad con los artículos 11 y 28 de la Constitución, 191, 195, 196, 197, 199, 205 del CPP, al Sr. / a la Sra. Juez solicita:

1) La tenga por presentada y por efectuada la solicitud de autorización judicial.

2) Se libre orden judicial autorizando:

1) el allanamiento y registro del domicilio del Sr. Ignacio ALVAREZ, ubicado en Velsen N.º 4443, esquina Colombes, Montevideo.

2) el allanamiento y registro de la finca donde se encuentran las dependencias de Radio Azul FM, donde se transmite el programa “La Pecera”, calle Tacuarembó N.º 1442, esquina Av. 18 de Julio.

En ambos casos, la diligencia de allanamiento se realizaría el día 4 de febrero de 2022 en horas no exceptuadas por personal del Depto. De Delitos Informáticos de la DGLCCO e INTERPOL.

3) La incautación y registro de dispositivos electrónicos (tales como celulares,



tablets, computadoras) y soportes de almacenamiento (por ej. pendrives, discos), propiedad o detentados por el Sr. Ignacio ALVAREZ, de uso personal o de uso de la producción del programa "La Pecera", con el fin de constatar el contenido del material audiovisual recibido, difundido, cedido, comunicaciones en las que se reciba o ceda material reservado o con contenido íntimo o sexual sin consentimiento de los involucrados.

4) el cambio de contraseñas de dispositivos, aplicaciones, redes a fin de que no se frustre la investigación en forma remota"

Atento los argumentos esgrimidos por Fiscalía Penal de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género de Sexto Turno, quien se encuentra investigando un delito previsto en el artículo 92 de la ley 19580 y a fin de que la misma pueda continuar con su investigación, autorízase el allanamiento y registro, el día 4 de febrero de 2022 en horas y lugares no exceptuados de las fincas sita en :

1) Domicilio del Sr. Ignacio ALVAREZ, ubicado en Velsen N.º 4443, esquina Colombes, Montevideo.

2) Dependencias de Radio Azul FM, donde se transmite el programa "La Pecera", calle Tacuarembó N.º 1442, esquina Av. 18 de Julio, debiéndose cumplirse con lo dispuesto en el artículo 192.2 del CPP.

Arts. 11, 191, 195 y siguientes del CPP.

Autorízase en dichos allanamientos la incautación y registro de los bienes referidos por Fiscalía Penal de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género de Sexto Turno, en su solicitud. Esto es: dispositivos electrónicos (tales como celulares, tablets, computadoras) y soportes de almacenamiento (por ej. pendrives, discos), propiedad o detentados por el Sr. Ignacio ALVAREZ, de uso personal o de uso de la producción del programa "La Pecera", con el fin de constatar el contenido del material audiovisual recibido, difundido, cedido, comunicaciones en las que se reciba o ceda material reservado o con contenido íntimo o sexual sin consentimiento de los involucrados. Art. 205 del CPP.

Autorízase el cambio de contraseñas de dispositivos, aplicaciones, redes a fin de



que no se frustre la investigación en forma remota como solicita Fiscalía.

Dra. Patricia Alejandra RODRIGUEZ BARRETO
Juez Letrado.

